CENIT SEGUROS

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Medicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCION,PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1514000377	1514 (CAUCION /GTIA. DESEMPEÑO PROFESION)

Asegurado: INSTITUTO FORESTAL NACIONAL -INFONA — Documento: 80053688-6

Domicilio: RUTA Nº 2 "MCAL. ESTIGARRIBIA". KM. 10 ½ — Localidad: SAN LORENZO

Tomador: LEON ACOSTA, MARIO EDUARDO — Documento: 3.972.930-3

Domicilio: 29 DE SETIEMBRE N° 186 C/ 1° DE MAYO — Localidad: SAN LORENZO

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
27/09/2019	00:00 hs de 18/09/2019	24:00 hs de 18/11/2020	428	Gs. 8.400.000

Entre CENIT S.A. DE SEGUROS en adelante denominado "La Compañía" o "El Asegurador", garantiza a quién precedentemente se designa con el nombre de "El Asegurado", que resultare obligado a efectuarle "El Tomador", como consecuencia del incumplimiento, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con "El Asegurado", que se describe conforme a la propuesta presentada por "El Tomador", celebrando un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, Particulares, declaraciones y contragarantía, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	363.636
I.V.A. s/Prima	36.364
Premio	400.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	400.000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

008-0007	Según Res.: 16/97	Fec. 17/01/1997

Agente: RAMOS GONZALEZ, PEDRO ELIAS
Dir.: DR. JUAN BOGGINO N°1460 C/ TTE ROLON VIERA
Matrícula: 1466 Tel: 552728

Forma parte integrante de ésta Póliza las Cláusulas de Cobranza y de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		400.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	27/09/2019	400.000
TOTAL		400.000

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía:
http://cenit.com.py/condiciones_polizas.html

LIC. ANA LAURA MOLINA ORTIZ
JEFE DE EMISION

CENIT S.A. DE SEGUROS - ASUNCION - PARAGUAY

Póliza Nro: 1514000377
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: LEON ACOSTA, MARIO EDUARDO

GTIA. DESEMPEÑO PROFESION

CENIT S.A. DE SEGUROS (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones de Cobertura, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL -INFONA, con domicilio en RUTA N° 2 "MCAL. ESTIGARRIBIA". KM. 10 ½, SAN LORENZO - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 8.400.000.- (Guaranies: Ocho Millones Cuatrocientos Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

LEON ACOSTA, MARIO EDUARDO, con domicilio en 29 DE SETIEMBRE N° 186 C/ 1° DE MAYO, SAN LORENZO - PARAGUAY

'EL TOMADOR', como consecuencia del incumplimiento por parte de este ultimo de sus obligaciones derivadas de las normas legales y/o reglamentarias vigentes que se detallan a continuación:

GARANTIA DE DESEMPEÑO PROFESIONAL DERIVADAS DEL CONTRATO N° 27/2019, PARA LA PROVISION DEL SERVICIO DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 10/19 "CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA SERVICIO DE READECUACION, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE OBRAS EDILICIAS INSTITUCIONALES". LA ADJUDICACION FUE REALIZADA SEGÚN RESOLUCION N° 694/2019 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019. ID N° 366.247.-

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes CONDICIONES, CLAUSULAS y ANEXOS:
Condiciones Particulares Especificas, Condiciones de Cobertura y Generales Comunes.-
Esta póliza ha sido registrada por la Superintendencia de Seguros del Paraguay por la Resolución Nº.S.S. 16/97 Acta 08-007 de fecha 17/01/1997----------

Las Condiciones Generales de la presente póliza se encuentran disponibles en la página web www.cenit.com.py <http://www.cenit.com.py>
No obstante se resaltan los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577,

CENIT SEGUROS

Póliza Nro: 1514000377
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Tomador: LEON ACOSTA, MARIO EDUARDO

1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.
También: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.
"La presente Póliza se emite en virtud a la garantía que ofrece el Agente de Seguros que para la intermediación de este seguro, el mismo, dio fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 1°) de la Resolución SS.SG N° 124/11 de fecha 11.12.2011 de la Superintendencia de Seguros".-

CENIT S.A. DE SEGUROS - ASUNCION - PARAGUAY

La presente póliza consta de: 10 Página(s)

LIC. ANA LAURA MOLIÑA ORTIZ
JEFE DE EMISION

CLAUSULA DE COBRANZA
QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.
El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de CENIT S.A. DE SEGUROS, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
El pago podrà efectuarse al contado o a plazo. En este ùltimo caso, la cuota inicial debe ser pagada en la fecha de iniciaciòn de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la pòliza o certificado de cobertura.
El saldo de la prima podrà ser fraccionada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la pòliza. Las cuotas podràn ser instrumentadas en pagarès cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagares no produce novaciòn de la deuda.
Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedarà automàticamente suspendida desde las (24) veinticuatro horas del dìa de ese vencimiento y la mora se producirà por el sòlo vencimiento del plazo, la que operarà de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelaciòn judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrà rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañìa Aseguradora, y en caràcter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente el periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitaciòn de la cobertura està sujeta a la aceptaciòn de la Compañia, la que se reserva el derecho de verificar previamente el bien asegurado, y sòlo surtirà efecto una vez que la Compañìa manifieste su conformidad por escrito, y desde las (12) doce horas del dìa siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
La Compañìa podrà aplicar un interès equivalente a la tasa activa de mercado sobre el saldo de la prima fraccionada.
Producida la suspensiòn o caducidad del contrato, el Asegurador podrà gestionar el cobro judicial de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta cumplir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestiòn de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificarà la suspensiòn de la cobertura o caducidad de la pòliza estipulada precedentemente
Las disposiciones de la presente clàusula son tambièn aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la pòliza. El pago no podrà exceder el plazo establecido en el original de la pòliza. En los casos de emisiòn de provisorios, los tèrminos se computan desde la fecha de iniciaciòn de la vigencia de la pòliza.
El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. No 065/05, de fecha 7 de enero de 2005

CENIT S.A. DE SEGUROS · ASUNCION - PARAGUAY

CENIT SEGUROS

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este Contrato de Seguro o en otras Cláusulas, Suplementos o Endosos al mismo, se entiende por:
ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:
Artículo 160 - APROPIACIÓN
Artículo 161 - HURTO
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA
Artículo 166 - ROBO
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
Artículo 187 - ESTAFA
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA

CENIT S.A. DE SEGUROS · ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN

Objeto y Extensión del Seguro
Cláusula 1

El asegurador garantiza al asegurado hasta la suma máxima que se estipula en las CONDICIONES PARTICULARES, el pago en efectivo que deba recibir del tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de la actividad o profesión indicada en las CONDICIONES PARTICULARES, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en las mismas condiciones particulares.
Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el asegurador queda liberado al pago de la indemnización.

Riesgos no Asegurados
Cláusula 2

Quedan excluidos del presente seguro:

A) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1

B) El incumplimiento del tomador como consecuencia de Estado de Guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón y otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

Intimación Previa al Tomador y Configuración del Siniestro
Cláusula 3

Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del asegurado, que establezca la responsabilidad del tomador, el asegurador no podrá ser requerido por el asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro el asegurado debe remitir al asegurador.

A) Copia autenticada de todas las actuaciones sumariales internas del asegurado donde se establezca la responsabilidad del tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

B) Copia auténtica de la intimación al tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

Art. 1°) Liberación de la Garantía. Pago Anticipado. Medidas Precautorias.

El asegurador tendrá derecho, a su exclusiva opción, a remplazar al tomador por el término de diez días para que libere la garantía asumida mediante el presente seguro, o exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al asegurado, o a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en cualquiera de los casos que se indican a continuación:

A) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el tomador al solicitar el seguro.

B) Cuando el asegurador considere fundadamente que la conducta, idoneidad profesional, capacidad técnica o solvencia del tomador de este seguro, evidencien su inaptitud para cumplimentar las obligaciones emergentes del desempeño de su actividad o profesión. Se presumirá de pleno derecho, sin admitir prueba en contrario, que la eliminación, cancelación o suspensión de la licencia, matricula o registro respectivo, constituyen causales suficientes, para tener por configurados los extremos previstos en el presente inciso.

CENIT S.A. DE SEGUROS ASUNCION - PARAGUAY

C) Cuando el asegurador fuera intimado por el asegurado para efectuar un pago parcial cualquiera sea la suma que resulte afectada y la causa que la origine.

A) Cuando medie falta de pago de las primas en los plazos convenidos.

B) Cuando el tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que se expresan en los artículos 2° y 3° de estas condiciones de cobertura.

De procederse al pago anticipado, el importe respectivo solo será devuelto al tomador -salvo compensaciones por siniestros- cuando el asegurador quede legalmente liberado de la garantía y sin que haya lugar al pago de intereses, ni devolución de premio alguno al tomador.
Las medidas precautorias solo afectarán el patrimonio del tomador hasta la concurrencia de la suma garantizada al asegurado por el asegurador, quedando este obligado a gestionar su levantamiento, de no haber ocurrido siniestro alguno, no bien finalice la vigencia del seguro.
A efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este articulo, el asegurador podrá solicitar embargos preventivos, inhibiciones y cuantas otras medidas precautorias estime convenientes.

Art. 2°) Obligaciones del Tomador

En particular serán obligaciones del tomador hacia el asegurador:

A) Dar aviso al asegurador, dentro de las 48 horas de haberse producido, de cualquier controversia que se plantee con el asegurado en relación al cumplimiento de sus obligaciones emergentes del desempeño de la actividad o profesión respectiva.

B) Contestar dentro de los 15 días, los pedidos de informes que le requiera el asegurador relativos al estado de las actuaciones originadas por la eventualidad a que se refiere el inciso anterior.

C) No realizar actos de disposición o administración que importen disminuir o gravar su patrimonio al punto que amenace resultar insuficiente para cumplimentar acabadamente sus compromisos relacionados con la actividad o profesión garantizada.

D) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el cumplimiento de sus obligaciones.

E) Comunicar al asegurador, dentro de las 48 horas de haber notificado, toda resolución adversa a sus pretensiones, cualquiera sea el ámbito (administrativo o judicial) en que la misma fuere dictada, y aún cuando fuera susceptible de revisión por vía de los recursos pertinentes. Se entenderá por resolución adversa no solo el fallo o sentencia definitiva, sino también los autos interlocutorios y la denegación de medidas de prueba, *y/o* de recursos interpuestos, esta enumeración no tiene carácter taxativo, haciéndose extensiva a cuantas decisiones pudieran comprometer la responsabilidad profesional del tomador. En defecto de lo anteríor, el tomador será considerado negligente, de ocurrir el siniestro, a los fines del artículo 6° de estas condiciones de cobertura,

Art. 3°) Defensa del tomador

El tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el asegurado, oponiendo en tiempo y forma las defensas excepcione que le competerán, todo lo cual deberá comunicar al asegurador dentro de las 48 horas, conjuntamente con las pruebas con que cuente. La notificación de las defensas no implica su aceptación, pero ninguna excepción, defensa o prueba que haya dejado de oponerse al asegurado y notificado oportunamente al asegurador, podrá ser posteriormente opuesta contra este por el tomador cuando el asegurador haga uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de estas condiciones de cobertura.
Cuando el asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del tomador en estos procedimientos, para lo cual este otorgará poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.
En defecto de lo anterior, el tomador sera considerado negligente, de ocurrir el siniestro, a los fines del artículo 6° de estas condiciones de cobertura.

CENIT S.A. DE SEGUROS · ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES DE COBERTURA

Reticencia y Falsa Declaración

Art.1°) Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el proponente al solicitar el seguro dará derecho a la compañía para emplazar a aquel por 15 días para que libere la fianza asumida por ella o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al asegurado, siempre que a juicios de peritos la compañía de haber sabido la verdad y según su práctica Asegurada no habría emitido la póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo solo será devuelto al proponente -de no producirse el siniestro- cuando la Compañía queda liberada de la fianza en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses ni devolución de premio alguno al proponente.

La Compañía no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuyas preguntas no consten expresa claramente en el presente Convenio

Medidas Precautorias

Art. 2°) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta, capacidad técnica o solvencia del proponente de este seguro, evidencie su inaptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el asegurado, solicitará medidas precautorias sobre los bienes de aquel.

Estos resguardados solo afectarán al patrimonio del proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al asegurado por la Compañía, quedando esta obligada a gestionar su levantamiento –de no haber ocurrido siniestro alguno- no bien finalice la vigencia del seguro.

Obligaciones del Proponente

Art. 3°) Serán obligaciones del proponente hacia la Compañía:

A) Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contraídas con el asegurado en la forma específica y solicitada en el contrato de ejecución de obra pertinente.

B) Dar aviso a la Compañía dentro de las 48 horas de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el asegurado en relación con el punto anterior.

C) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el asegurado.

D) No realizar actos de disposición por cualquier título de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo de la Compañía.

E) Presentar a la Compañía cada seis meses a partir de la emisión de la póliza una declaración financiera, similar a la requerida por un banco.

F) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el asegurado.

G) Informar a la Compañía, con antelación a su entrada en vigor de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el asegurado.

El proponente deberá asimismo, remitir copia autenticada por el asegurado de tales ajustes dentro de los 10 días de haber quedado firmes

H) Abonar dentro de los 10 días de serle ello requerido por la compañía, el premio correspondiente a cada periodo del seguro o eventuales agravamientos del riesgo.

Ante la inobservancia de estas obligaciones, como así también falsedad o inexactitud de los estados requeridos, la compañía solicitará las medidas precautorias a que se refiere el artículo anterior y proveerá las acciones penales que procedan el caso.

CENIT S.A. DE SEGUROS ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES DE COBERTURA

Art.4°) El proponente deberá contestar la intimación de pago que efectúe el asegurado, oponiendo en tiempo y forma todas las acciones y defensas que la competan. Cuando la compañía lo crea conveniente podrá asumir la representación del proponente en los procedimientos, para lo cual otorgará los poderes que resulten necesarios y presentará la colaboración debida.

En efecto de lo anterior, el proponente será considerado negligente-de ocurrir el siniestro-a los efectos del artículo 7°, párrafo segundo de estas condiciones de cobertura

Modificación del riesgo

Art.5°) Toda la modificación o alteración posterior de las convenidas entre proponente y asegurado, tenidas en cuenta por la compañía para emitir la póliza, dará derecho a exigir del proponente un aval del premio abonado a partir de la fecha respectiva salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a nulidad del seguro.

Premio del Seguro

Art.6°) El premio del seguro deberá ser abonado por el proponente con antelación al comienzo de cada periodo en que se fraccione la vigencia.

Subrogación y Repetición

Art.7°) Todo pago que se vea compelido a efectuar al asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la compañía para repetirlos del proponente, sus herederos o causa habientes, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado sobre título ejecutivo en presente documento.

Cuando el incumplimiento del proponente fuera imputable a mala fé, culpa o negligencia, la compañía tendrá derecho a exigir además, daños y perjuicios.

Asimismo, la compañía subroga al proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Jurisdicción

Art.8°) Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el proponente y la compañía deberá substanciarse ante los tribunales competentes de la capital de la república.

Comunicaciones y Términos

Art.9°) Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos solo se contarán por días hábiles.

CENIT S.A. DE SEGUROS
ASUNCION - PARAGUAY